

Bogotá D. C. 04 de febrero de 2019
SDM-SC- 22968/2019

Señor(a)
HUGO MOISES PARADA ALVAREZ
CARRERA 6 No. 3 - 20
TELEFONO: 3143402350
CAJICA

472	Motivos de Denuncia	Denunciado	Notario
400	Denunciante	Denunciado	Notario
Fecha: 25/02/2019		Hora: 14:00	
Lugar de Emisión		Nombre de la Turbadora	
Código de Verificación		Código de Verificación	
Fecha de Emisión		Fecha de Emisión	

REF: Respuesta SDM 202845/2018

En atención al escrito de petición impetrado por usted, es necesario informarle que **Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012** expone las opciones que tiene un ciudadano al momento en que le es impuesta una orden de comparendo, esto es, pagarlo aceptando con ello de manera tácita la comisión de la infracción, o en caso de desear controvertirlo puede impugnarlo en audiencia pública que dará lugar a la realización de la audiencia efectiva, en la que deberá aportar las pruebas que considere pertinentes para llevar a la autoridad de tránsito a la certeza de que no incurrió en la conducta endilgada; textualmente la norma expone:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que dicte las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el inculpaado no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y no en estrados. En esta audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere el contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

bien, una vez revisada la imagen del comparendo, es una impuesta manualmente por un de tránsito en vía, por la infracción C02, el día 27 de noviembre de 2012, que conllevó notificación del vehículo de placas BLO231, por encontrarse en estado de abandono en dancia con el Art. 127 del C.N.T.T. Una vez revisado nuestro sistema de información PLUS encontramos que existe la Resolución No. 10151 del 04 de diciembre de 2012, está suscrita por usted, en la que **ACEPTÓ LA COMISION DE LA INFRACCION** del tendo antes relacionado y las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden, así

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REMITENTE
Nombre: Raulo Soria
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 14 # 10-30
Código Postal: 11151-000
Teléfono: 3143402350
Email: RAULOSORIA@BOGOTAD.C.GOV.CO

DESTINATARIO
Nombre: Hugo Moisés Parada Álvarez
Código Postal: 11151-000
Teléfono: 3143402350
Email: HUGO.MOISES@BOGOTAD.C.GOV.CO
Dirección: Calle 14 # 10-30
Código Postal: 11151-000
Teléfono: 3143402350
Email: HUGO.MOISES@BOGOTAD.C.GOV.CO
Dirección: Calle 14 # 10-30
Código Postal: 11151-000
Teléfono: 3143402350
Email: HUGO.MOISES@BOGOTAD.C.GOV.CO

mismo que la citada resolución se ajusta a derecho, pues usted no aportó ni solicitó pruebas para desvirtuar lo señalado por el agente de tránsito en la orden de comparendo, y tampoco interpuso recurso de reposición ante la decisión al momento de dársele a conocer el fallo de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 769 de 2002 así:

"Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie (...)".

De acuerdo con lo anterior, la providencia No 10151 del 04 de diciembre de 2012 quedó en firme surtiéndose la notificación por estrados conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

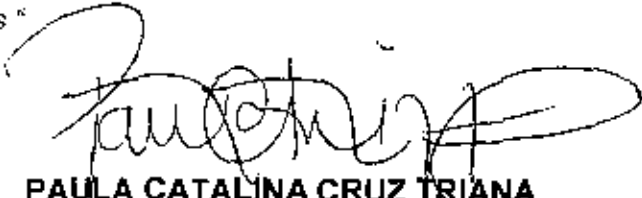
No obstante, lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con el número de su cédula de ciudadanía el 04 de diciembre de 2012, debiendo por su parte adelantar todas las gestiones pertinentes en aras de aclarar tal circunstancia.

Así las cosas, una vez divisada la persona que se presentó en audiencia con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante contrato de concesión 071 de 2007 la función de expedición de licencias de conducción y licencias de tránsito fue entregado a Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, por lo tanto, deberá dirigirse a dicho organismo para realizar el respectivo trámite.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Nueva Forma Angulo – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8242

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-202845/ HUGO MOISES PARADA ALVAREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-22968 del 04 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-202845.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Supervisión de Contravenciones de Tránsito